

Equivalencias a efectos laborales con el Título de Bachillerato

Finalidad

Las equivalencias a efectos laborales ofrecen la posibilidad de incorporarse a puestos de trabajo, a personas adultas que no disponen de los títulos académicos o profesionales requeridos. Se establecen únicamente en relación con los requisitos que se exigen en las convocatorias a puestos de trabajo públicos o privados.

Tipos de Equivalencias

Existen dos tipos de equivalencias de estudios a efectos laborales: las recogidas por la normativa y las otorgadas por resoluciones individualizadas.

Equivalencias a efectos laborales (o profesionales) recogidas en la normativa:

Títulos o estudios superados	Norma reguladora
<ul style="list-style-type: none">Título de Bachiller (BUP Ley 14/1970)cualquier título de Bachiller Superior (general, laboral o técnico)	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Disposición adicional trigesimoprimera.2
Prueba de acceso a los CFGS + Título de GESO o equivalente académico	Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Artículo 4.1
Prueba de acceso a las enseñanzas artísticas superiores y alguno de los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none">estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos,estar en posesión de la equivalencia establecida en el artículo 3.1. de esta orden,haber superado al menos 15 créditos ECTS de las enseñanzas artísticas superiores.	Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Artículo 4.2

Títulos o estudios superados	Norma reguladora
Prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, y alguno de los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> • título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos de acceso a empleos públicos o privados, • haber superado al menos 15 créditos ECTS de los estudios universitarios. 	Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Artículo 4.3
Estudios parciales de algún bachillerato anterior al regulado en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, a excepción del Bachillerato Elemental, pendiente de superación la prueba de grado superior o reválida o un máximo de dos materias del correspondiente bachillerato.	Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Artículo 4.4

Las personas interesadas sólo tienen que exhibir los títulos o las certificaciones académicas acreditativas de que cumplen los requisitos exigidos por las normas legales, para el reconocimiento de sus estudios a efectos laborales. No es necesario, por tanto, ningún acto administrativo ni, en consecuencia, la intervención de ninguna Administración.

Equivalencias a efectos laborales (o profesionales) no recogidas en la normativa

Las solicitudes de equivalencias a efectos profesionales de otros estudios, no contempladas en el apartado anterior con el título de Bachiller, deberán ser dirigidas al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.